

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JORGE HUMBERTO RICO MURIEL
DEMANDADOS:	1. MONTIPETROL S.A. 2. TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP
LLAMADO EN GARANTIA:	1. MONTIPETROL S.A. 2. LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2020-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1794

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la llamada en garantía **MONTIPETROL S.A.**, dentro del término legal.

El 25 de octubre de 2020 la entidad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI S.A. ESP.**, llama en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.** cómo se observa en el a folio 64 del archivo08 PDF, soportando en el Art. 64 CGP. Dicho llamamiento cumple con los requisitos legales de este postulado legal.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA REALIZADA por el llamado en garantía de **MONTIPETROL S.A.**

SEGUNDO: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) **YESID ARIAS CAMACHO** y **VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON** como apoderado (a) judicial principal y sustituta, respectivamente, de **MONTIPETROL S.A.** en los términos señalados en el poder adjunto.

TERCERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que solicitó la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI S.A. ESP** respecto de **LIBERTY SEGUROS S.A.**,

CUARTO: POR SECRETARIA NOTIFIQUESE Y CORRASE TRASLADO de la demanda a la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por el termino legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

QUINTO: RATIFICA fecha de audiencia EL DÍA PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para llevar a cabo la

audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. Igualmente, para mayor celeridad en esta audiencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevaran a cabo por medio del enlace que se encuentra en el primer archivo PDF del expediente digital con el nombre “**00 ENLACE PARA LAS AUDIENCIAS VIRTUALES**”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juez
SRG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 20 DE MAYO DE 2025
Notifico la anterior providencia en el estado No. 73

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Alberto Romero Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa64a9c3d1e0f3e38797ba5e69e2cd6865f38cf092d4cfa9dab2d47ddd0e8a84**

Documento generado en 19/05/2025 05:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>